

CONSTANCIA SECRETARIAL: diciembre 11 de 2023. Al despacho la presente demanda digital de Exoneración de Alimentos, presentada de manera virtual, con fecha 04 de diciembre de 2023.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional:
j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

Exoneración de alimentos

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE MONTIEL SINZA

DEMANDADO: DANIELA MONTIEL MILLAN.

Rad. 760013110008-2023-00602-00

Auto Interlocutorio No. 2133

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023

Evidenciado el informe secretarial, que antecede y teniendo en cuenta, que se ha presentado demanda digital de exoneración de alimentos, a través de mandatario judicial, por el señor JORGE ENRIQUE MONTIEL SINZA, considera este despacho judicial, que es competente para conocer del presente asunto, por haber actuado en el proceso Ejecutivo de Alimentos, en calidad de parte demandada, y dentro del litigio, mediante providencia de fecha febrero 13 de 2019, dictada en audiencia de oralidad, se fijó cuota alimentaria a favor de la parte demandada DANIELA MONTIEL MILLAN, según radicación No. 760013110008-2018-00276-00, ello en virtud a lo establecido en la regla 6^a del artículo 397 del C. G.P.

No obstante, al realizar el control de legalidad, con el fin de decidir sobre su admisión, se advierten las siguientes irregularidades:

- El libelo incoatorio de la demanda, no indica expresamente el lugar de domicilio de la parte demandada, que, por su naturaleza, poder ser diferente al lugar para recibir notificaciones personales. (**Numeral 2º artículo 82 C.G.P**)

Así las cosas, atendiendo a que los formalismos echados de menos son requisitos para admitir la presente demanda, cabe aplicar la disposición del artículo 90 del C.G.P., ordenando en consecuencia su inadmisión para que sea subsanada en el término de cinco días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda promotora de exoneración de alimentos, a través de mandatario judicial, por JORGE ENRIQUE MONTIEL SINZA contra **DANIELA MONTIEL MILLAN**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: TENGASE al Doctor DANNY ALESSANDRO DELGADO SANCHEZ, abogado con C.C. No. 1061711496 y T.P. No. 399087 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos de memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24badbb4655e24d9a6701133c68dfe6642df2bf70feaa1fa387960104a21d73d**

Documento generado en 12/12/2023 02:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>